



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS, QUE SUSCRIBEN EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA SECRETARÍA DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO; Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IMSS", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO MENDOZA ROMO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 01 de enero de 2018 "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes, celebraron un **CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS**, cuyo objeto estableció en la cláusula primera, lo que a continuación se inserta:

"PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto implementar el intercambio o la prestación unilateral de servicios entre las unidades médicas de "**LAS PARTES**", para garantizar el acceso a servicios de salud de la población del Estado de Baja California Sur, así como determinar los compromisos para optimizar el empleo del personal y de la infraestructura médica de "**LAS PARTES**", conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada para tal efecto, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo estipulado en el "**ACUERDO GENERAL**".

Para efectos de este instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" podrán tener indistintamente el carácter de prestador o solicitante de los servicios."

- II. Que en el mencionado Convenio Específico, "**LAS PARTES**" adquirieron como compromisos, entre otros, el que a continuación se inserta señalado en la cláusula segunda:

"SEGUNDA.- COMPROMISOS. "**LAS PARTES**" convienen en obligarse de manera enunciativa, mas no limitativa, a lo siguiente:

1. Proporcionar los servicios de atención médica, que comprenden las intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamientos que se describen en el Listado específico que se incorpora como **ANEXO 1** del presente Convenio, conforme a lo establecido en el "Listado de Intervenciones, Tratamientos, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tarifas para el Intercambio de Servicios", previsto en el "**ACUERDO GENERAL**", de acuerdo al nivel de resolución y con base en la capacidad para brindar servicios excedentes, sin perjuicio de su situación financiera y sin menoscabo en la calidad y calidez del servicio que deben prestar a sus propios usuarios.
2. Proporcionar los servicios de atención médica, que comprenden las intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamientos que se describen en el **ANEXO 2**, del presente Convenio, que **no forman** parte del "Listado de Intervenciones, Tratamientos, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tarifas para el Intercambio de Servicios", previsto en el "**ACUERDO GENERAL**".

3. Que **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del objeto del Convenio Específico, acordaron que el intercambio de servicios médicos se otorgarán en sus instalaciones de manera recíproca, de acuerdo a su capacidad instalada con base en dicho instrumento y en lo especificado en el “Catálogo específico de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales” en lo sucesivo **“EL CATÁLOGO ESPECÍFICO”** que conforman el **Anexo 1** y el “Tabulador de cuotas de recuperación” en lo sucesivo **“EL TABULADOR”** que conforman el **Anexo 2**, el cual incluye servicios e intervenciones no consideradas en el Anexo 1 del presente instrumento con base en la relación de unidades médicas por institución que participan en el intercambio (Anexo 3), conforme a la disponibilidad presupuestal asignada para tal efecto y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” DECLARA QUE:

- I.1. La Secretaría de Salud de Baja California Sur, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el Decreto 1096, donde se adiciona el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de octubre de 1996, al cual le corresponde entre otras funciones la protección de la salud de la población sudcaliforniana, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 16 fracción VI y 26, así como los artículos 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur.
- I.2. El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como objeto prestar servicios de salud a la población abierta en la entidad, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, celebrado por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1996, así como en el Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2013.
- I.3. La Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, respectivamente, se encuentran representados por el Dr. Víctor George Flores, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, tal como se acredita con su nombramiento de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre de 2015, expedido por el C. Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, así como por lo dispuesto en los artículos 2, 16 fracción VI y 26 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículos 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y los artículos 8 fracción III, VI y VII, 29 fracción I, III y XI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de enero de 2018 y los artículos 5 y 7 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2017.
- I.4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes: a nombre del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur es: ISS9806125B3.
- I.5. Señala como su domicilio para todos los efectos del presente Convenio Específico el ubicado en calle Revolución número 822, Colonia El Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

- I.6. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California Sur es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud y, tendrá su domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, al que le compete llevar a cabo las acciones de protección social en salud en el Estado, en términos de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur y del Artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur.
- I.7. La Dra. Ana Luisa Guluarte Castro fue designada Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California Sur, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Lic. Carlos Mendoza Davis según consta en el nombramiento expedido en fecha 10 de septiembre de 2015 por lo que cuenta con atribuciones jurídicas para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción XII de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur y artículo 9 fracción I del Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur
- I.8. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes: a nombre del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California Sur es REP1506203R6.
- I.9. Señala como su domicilio para todos los efectos del presente Convenio Específico el ubicado en calle Nicolás Bravo número 1010, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II. "EL IMSS" DECLARA QUE:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, y cuenta con facultades para celebrar este tipo de convenios de conformidad con lo establecido en los artículos 89, fracción IV y 251, fracciones IV y XXXII, de la Ley del Seguro Social.
- II.2. El Lic. Ricardo Mendoza Romo, en su carácter de Encargado de la Delegación Regional Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción IV, inciso a), 139, 144, fracciones I y XXII y 155, fracción III, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 72,392 de fecha 2 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría número trece de la Ciudad de México y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-23072018-145653, de fecha 23 de julio de 2018, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracciones III y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- II.3. Ante la necesidad de mejorar los servicios de atención médica que viene proporcionando "EL IMSS" a sus derechohabientes, requiere de la prestación de servicios interinstitucionales a través del Intercambio de Servicios de Salud los cuales se encuentran descritos en el catálogo específico de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas referenciales.
- II.4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IMS421231I45.



II.5. Para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en: Madero No. 315 y H. Colegio Militar, Col. Esterito, C.P. 23020, La Paz, B.C.S.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- "LAS PARTES" declaran que con el propósito de garantizar y ampliar la cobertura de servicios de atención médica a la población del Estado de Baja California Sur, con motivo de la colaboración interinstitucional para el Intercambio de Servicios de Salud, es necesario modificar el Convenio Específico celebrado el día 1 de enero de 2018 respetando el clausulado establecido en el mismo y que no se modifica en este instrumento, sino exclusivamente se realiza un incremento de disponibilidad presupuestal de la Delegación Regional del IMSS en Baja California Sur y se incorpora al ANEXO 2 las intervenciones consistentes en traslado aéreo ruta La Paz, Baja California Sur – Hermosillo, Sonora y prueba de enfermedad mínima residual para leucemias agudas.

III.2. "LAS PARTES" declaran que en cumplimiento a la cláusula décima cuarta del Convenio Específico de Coordinación para el Intercambio de Servicios celebrado el día 1 de enero de 2018 dicho instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de "LAS PARTES", sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de adición o modificación que se pretenda.

En razón de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan someterse a lo establecido en el presente Convenio Modificatorio, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para suscribir el presente Convenio Modificatorio, señalando sus respectivos domicilios como quedó estipulado en el Convenio Específico que dio origen al presente Convenio Modificatorio.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar el Convenio Específico celebrado el día 1 de enero de 2018, únicamente en cuanto al incremento de disponibilidad presupuestal de la Delegación Regional del IMSS en Baja California Sur y la adhesión de únicamente dos intervenciones al **ANEXO 2**, consistentes en traslado aéreo ruta La Paz, Baja California Sur – Hermosillo, Sonora y prueba de enfermedad mínima residual para leucemias agudas, **sin alterar de forma alguna las Cláusulas contenidas en el referido Convenio Específico.**

TERCERA.- "LAS PARTES" se obligan a mantener las mismas tarifas de los servicios e intervenciones que dieron origen al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional para el Intercambio de Servicios de Salud de fecha 1 de enero de 2018, estableciendo por parte de "EL IMSS" la modificación única y exclusivamente en cuanto al monto contratado originalmente, el cual asciende de manera adicional para este Convenio Modificatorio a un importe a la cantidad inicial contratada de \$ 10,669,089.00 (Diez millones seiscientos sesenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) hasta la cantidad máxima de \$ \$17,669,089.00 (diecisiete millones seiscientos sesenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- Para los efectos de la inclusión de las intervenciones "LAS PARTES" acuerdan modificar el texto del **ANEXO 2** del convenio referido, para en lo sucesivo, quedar redactado como sigue:

ANEXO 2.
INTERVENCIONES NO CONTENIDAS EN EL LISTADO ESPECÍFICO DE INTERVENCIONES, TRATAMIENTOS, SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TARIFAS PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENCIA 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NO.	DESCRIPCIÓN
II.1	PAQUETE DE SEROLOGÍAS Y CONSUMIBLES DEL CONCENTRADO DE ERITROCITOS INCLUYE VIH, HEPATITIS C, HEPATITIS B, SÍFILIS, CHAGAS, BRUCELLA (OPCIONAL POR ZONA GEOGRÁFICA CORE Y PALUDISMO).
II.2	PAQUETE DE SEROLOGÍAS Y CONSUMIBLES DEL PLASMA FRESCO CONGELADO
II.3	PAQUETE DE SEROLOGÍAS Y CONSUMIBLES DEL CONCENTRADO PLAQUETARIO
II.4	PAQUETE DE SEROLOGÍAS Y CONSUMIBLES DE CRIO PRECIPITADO
II.5	CONSULTA FAMILIAR Y/O GENERAL
II.6	TARIFA POR USO DE SALA DE HEMODINAMIA PARA PEDIÁTRICOS (POR EVENTO SIN PERSONAL Y SIN INSUMOS)
II.7	TARIFA POR USO DE SALA DE HEMODINAMIA POR PROCEDIMIENTO CON RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS (INCLUYE: PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO, PERSONAL DE ENFERMERÍA, PERSONAL PROFESIONAL PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ÓPTIMAS DE LAS INSTALACIONES. SALA DE RECUPERACIÓN. MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS BÁSICOS. NO INCLUYE: INSUMOS ESPECIALIZADOS PROPIOS PARA CATETERISMOS)
II.8	DÍA CAMA TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA (INCLUYE: ESTANCIA CON PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESTA EL SERVICIO, INSTALACIONES, CONSUMIBLES MÉDICOS Y NO MÉDICOS BÁSICOS, ESTUDIOS DE LABORATORIOS BÁSICOS, IMAGENOLOGÍA BÁSICA. NO INCLUYE: ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS DE LABORATORIO ESPECIALES, MEDICAMENTOS, NI INTERCONSULTAS SUBROGADAS)
II.9	PRUEBA CHIKUNGUNYA
II.10	PRUEBA ZIKA
II.11	RT-PCR TRIPLEX DENGUE CHIK ZIKA
II.12	SARAMPIÓN POR ELISA IGM
II.13	SARAMPIÓN POR ELISA IGG
II.14	RUBEOLA POR ELISA IGM
II.15	CHAGAS DETERMINACIÓN DE CUERPOS SERICOS (AL MENOS DOS PRUEBAS DE DIFERENTE FORMATO)
II.16	PERFIL SEROLÓGICO DE LA HEPATITIS B (HBsAg, ANTI-HBsAg, IGM ANTI-HBc)
II.17	DETERMINACIÓN EN SUERO DE ANTICUERPOS IGM (ELISA) VARICELA
II.18	DETERMINACIÓN EN SUERO DE ANTICUERPOS IGG (ELISA) VARICELA
II.19	CULTIVO DE MICOBACTERIAS EN ESPUTO Y SECRECIONES TB
II.20	IDENTIFICACIÓN DE VIBRIO CHOLEARAE o VIBRIO PARAHAEMOLITICUS EN ALIMENTOS
II.21	DETERMINACIÓN DE COLIFORMES TOTALES EN AGUA Y ALIMENTOS
II.22	DETERMINACIÓN DE COLIFORMES FECALES EN AGUA Y ALIMENTOS NMP
II.23	PRUEBAS CRUZADAS PARA TRASPLANTE
II.24	TIPIFICACIÓN HLA POR EL MÉTODO DE MICROLINFOTOXICIDAD CLASE I Y II
II.25	DIAGNÓSTICO POR PCR PARA LEPTOSPIRA
II.26	AISLAMIENTO E/IDENTIFICACIÓN DE STEPTOCOCCUS PNEUMONIAE HAEMOPHILUS INFLUZAEE, NEISSERIA MENINGITIDIS Y OTRAS ESPECIES
II.27	BORDETELLA POR PCR
II.28	DETERMINACIÓN DE MESOFÍLICOS AEROBIOS EN PLACA UFC/GR Ó ML



II.29	DETERMINACIÓN DE COLIFORMES TOTALES EN PLACA UFC/GR Ó ML
II.30	ÁCIDO LÁCTICO
II.31	AMILASA
II.32	GLOBULINA
II.33	AMIBA EN FRESCO
II.34	DIMERO D
II.35	TROPONINAS
II.36	CURACIÓN (INCLUYE MATERIAL)
II.37	SUTURAS MENORES
II.38	SUTURAS MAYORES (10 PUNTOS)
II.39	ELECTROCARDIOGRAMA
II.40	PRUEBA DE ESFUERZO CON ELECTROCARDIOGRAMA
II.41	TOCOCARDIOGRAFO
II.42	SONDEO VESICAL
II.43	OXÍGENO EN OBSERVACIÓN DE URGENCIAS
II.44	LAVADO QUIRURGICO
II.45	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS NASAL U OTICO
II.46	LUXACIÓN DE MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL
II.47	LUXACIÓN MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA CERRADA
II.48	LUXACIÓN RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL (INCLUYE FÉRULA)
II.49	LUXACIÓN RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA CERRADA (INCLUYE FÉRULA)
II.50	LUXACIÓN DEDOS REDUCCIÓN MANUAL (INCLUYE FÉRULA)
II.51	LUXACIÓN DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA CERRADA (INCLUYE FÉRULA)
II.52	LUXACIÓN MIEMBRO PELVICO REDUCCIÓN MANUAL (INCLUYE FÉRULA)
II.53	LUXACIÓN MIEMBRO PELVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA CERRADA (INCLUYE FÉRULA)
II.54	LUXACIÓN RODILLA REDUCCIÓN MANUAL (INCLUYE FÉRULA)
II.55	LUXACIÓN RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA CERRADA (INCLUYE FÉRULA)
II.56	LUXACIÓN TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL (INCLUYE FÉRULA)
II.57	LUXACIÓN TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA CERRADA (INCLUYE FÉRULA)
II.58	LUXACIÓN PIE REDUCCIÓN MANUAL (INCLUYE FÉRULA)
II.59	LUXACIÓN PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA CERRADA (INCLUYE FÉRULA)
II.60	LUXACIÓN REDUCCIÓN QUIRÚRGICA CERRADA DE HOMBRO Y/O HUMERO
II.61	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO
II.62	CRISTALOGRAFIA
II.63	SELLO DE AGUA
II.64	TARIFA POR HORA DE USO DE QUIRÓFANO (INCLUYE: MÉDICO ANESTESIÓLOGO, ENFERMERA CIRCULANTE, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, USO DE MÁQUINA DE ANESTESIA, MONITOR DE SIGNOS VITALES. SIN INSUMOS).
II.65	ESTUDIO DE ORTOPANTOGRAFÍA (NO INCLUYE INTERPRETACIÓN)
II.66	CONSULTA FAMILIAR Y/O GENERAL

II.67	CONSULTA DE PSICOLOGÍA
II.68	COSTO DE LA ANESTESIA EN PROCEDIMIENTO DE RESONANCIAS MAGNÉTICAS
II.69	USO DEL EQUIPO DE LITOTRIPSIA EXTRACORPÓREA SIN RECURSOS HUMANOS.
II.70	TRASLADO AÉREO, RUTA GUERRERO NEGRO, BCS - LA PAZ, BCS
II.71	TRASLADO AÉREO, RUTA SANTA ROSALÍA, BCS - LA PAZ, BCS
II.72	TRASLADO AÉREO, RUTA LORETO, BCS - LA PAZ, BCS
II.73	TRASLADO AÉREO, RUTA CD. CONSTITUCIÓN, BCS - LA PAZ, BCS
II.74	TRASLADO AÉREO, RUTA LOS CABOS, BCS - LA PAZ, BCS
II.75	TRASLADO AÉREO, RUTA LA PAZ, BCS - CD. OBREGÓN, SON
II.76	TRASLADO AÉREO, RUTA LA PAZ, BCS - CULIACÁN, SIN
II.77	TRASLADO AÉREO, RUTA LA PAZ, BCS - GUADALAJARA, JAL
II.78	TRASLADO AÉREO, RUTA LA PAZ, BCS - TOLUCA, MEX
II.79	TRASLADO AÉREO, RUTA LA PAZ, BCS - TIJUANA, BC
II.80	TRASLADO AÉREO, RUTA GUERRERO NEGRO, BCS - CD. OBREGÓN, SON
II.81	TRASLADO AÉREO, RUTA GUERRERO NEGRO, BCS - CULIACÁN, SIN
II.82	TRASLADO AÉREO, RUTA GUERRERO NEGRO, BCS - GUADALAJARA, JAL
II.83	TRASLADO AÉREO, RUTA GUERRERO NEGRO, BCS - TOLUCA, EDO. MEX
II.84	TRASLADO AÉREO, RUTA GUERRERO NEGRO, BCS - TIJUANA, BC
II.85	TRASLADO AÉREO, RUTA SANTA ROSALÍA, BCS - CD. OBREGÓN, SON
II.86	TRASLADO AÉREO, RUTA SANTA ROSALÍA, BCS - CULIACÁN, SIN
II.87	TRASLADO AÉREO, RUTA SANTA ROSALÍA, BCS - GUADALAJARA, JAL
II.88	TRASLADO AÉREO, RUTA SANTA ROSALÍA, BCS - TOLUCA, EDO. MEX
II.89	TRASLADO AÉREO, RUTA SANTA ROSALÍA, BCS - TIJUANA, BC
II.90	TRASLADO AÉREO, RUTA LORETO, BCS - CD. OBREGÓN, SON
II.91	TRASLADO AÉREO, RUTA LORETO, BCS - CULIACÁN, SIN
II.92	TRASLADO AÉREO, RUTA LORETO, BCS - GUADALAJARA, JAL
II.93	TRASLADO AÉREO, RUTA LORETO, BCS - TOLUCA, EDO. MEX
II.94	TRASLADO AÉREO, RUTA LORETO, BCS - TIJUANA, BC
II.95	TRASLADO AÉREO, RUTA CD. CONSTITUCIÓN, BCS - CD. OBREGÓN, SON
II.96	TRASLADO AÉREO, RUTA CD. CONSTITUCIÓN, BCS - CULIACÁN, SIN
II.97	TRASLADO AÉREO, RUTA CD. CONSTITUCIÓN, BCS - GUADALAJARA, JAL
II.98	TRASLADO AÉREO, RUTA CD. CONSTITUCIÓN, BCS - TOLUCA, EDO. MEX
II.99	TRASLADO AÉREO, RUTA CD. CONSTITUCIÓN, BCS - TIJUANA, BC
II.100	TRASLADO AÉREO, RUTA LOS CABOS, BCS - CD. OBREGÓN, SON
II.101	TRASLADO AÉREO, RUTA LOS CABOS, BCS - CULIACÁN, SIN
II.102	TRASLADO AÉREO, RUTA LOS CABOS, BCS - GUADALAJARA, JAL
II.103	TRASLADO AÉREO, RUTA LOS CABOS, BCS - TOLUCA, EDO. MEX
II.104	TRASLADO AÉREO, RUTA LOS CABOS, BCS - TIJUANA, BC
II.105	TRASLADO AÉREO, RUTA LA PAZ, BCS - HERMOSILLO, SON
II.106	PRUEBA DE ENFERMEDAD MÍNIMA RESIDUAL PARA LEUCEMIAS AGUDAS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DE BAJA CALIFORNIA SUR



QUINTA.- “LAS PARTES” se obligan a mantener las mismas tarifas de los servicios e intervenciones que dieron origen al Convenio Específico de Coordinación para el Intercambio de Servicios de fecha 1 de enero de 2018.

SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las obligaciones en la forma y términos convenidos en el Convenio Específico de Coordinación para el Intercambio de Servicios, referido en el citado Convenio, y en las modificaciones previstas en el presente Convenio Modificadorio. Para tal efecto, llevarán a cabo sus compromisos, de conformidad con las especificaciones y normas técnicas adecuadas.

SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificadorio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten expresamente a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Específico que dio origen al presente Convenio Modificadorio.

Leído que fue el presente Convenio Modificadorio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

CONTINÚAN EN LAS SIGUIENTES HOJAS LAS FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN “LA ENTIDAD” Y “EL IMSS”.

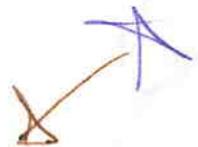
POR "LA ENTIDAD"



DR. VÍCTOR GEORGE FLORES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR



HOJA DE FIRMA CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN "LA ENTIDAD" Y "EL IMSS".





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE SALUD



BCS
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DE BAJA CALIFORNIA SUR



IMSS
INSTITUTO MEXICANO DE SERVICIOS DE SALUD

POR "LA ENTIDAD"

DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO
DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DE BAJA CALIFORNIA SUR

HOJA DE FIRMA CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN "LA ENTIDAD" Y "EL IMSS" .

POR "EL IMSS"



LIC. RICARDO MENDOZA ROMO
ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
EN BAJA CALIFORNIA SUR

HOJA DE FIRMA CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL
INTERCAMBIO DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN "LA ENTIDAD" Y "EL IMSS" .

